

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 1976 No. 18.238

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 67 de 9 de diciembre de 1976, por la cual se concede una autorización.

### AVISOS Y EDICTOS

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### CONCEDESE UNA AUTORIZACION

LEY NUMERO 67  
(De 9 de diciembre de 1976)

"Por la cual se concede una autorización"

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,

#### CONSIDERANDO

Que es principio de la política de la Nación, proveer las condiciones necesarias para acelerar al desarrollo económico del país;

Que el desarrollo comercial constituye uno de los elementos de mayor importancia, para el progreso económico de la Nación;

Que la Sociedad Intercontinental Trading Organization, S.A. (INTERTRADE), tiene interés en instalar y operar en la ciudad de Panamá, un Depósito (Bond), para almacenar carga aérea acogiendo al artículo 632 del Código Fiscal, que faculta al Organismo Ejecutivo, celebrar contratos especiales aprobados por Ley, con empresas privadas de reconocida solvencia, para establecer y explotar Zonas Libres;

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Ingresos, llevará el control y fiscalización de las operaciones que la empresa lleva a efecto en el Depósito (Bond), a fin de evitar contrabandos y defraudaciones fiscales que incurran al Tesoro Nacional.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, celebre a nombre y representación de la Nación, un Contrato, para el establecimiento de un Depósito (Bond), con la Sociedad Intercontinental Trading Organization, S.A., cuyo tenor es el siguiente:

#### "CONTRATO No.

"Entre los suscritos, a saber: Licenciado Miguel A. Sanchiz, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-13-389, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Legislación en su sesión celebrada el día de de 1976, que en lo sucesivo se llamará LA NACION, por una parte; y por la otra, Byron M. Lee, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-20-753, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Intercontinental Trading Organization, S.A. (INTERTRADE), debidamente inscrito al Tomo 796, Folio 595, Asiento 140,936-A de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, han convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa, de conformidad con las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** La Nación concede a la Sociedad Intercontinental Trading Organization, S.A. (INTERTRADE), autorización para que establezca un Depósito (Bond) para el almacenamiento de mercancías no nacionalizadas que arriben al país por vía aérea, de conformidad con el artículo 632 del Código Fiscal y demás disposiciones legales que rijan esta clase de Depósitos (Bond).

**SEGUNDA:** El Depósito (Bond) de la Sociedad Intercontinental Trading Organization, S.A. (INTERTRADE), deberá estar bajo la estricta vigilancia y control de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para este efecto el Contratista se obliga a pagar a la Nación la suma de B/.869.01 mensuales, para sufragar los gastos de administración e inspección a cargo de los empleados de la mencionada Sociedad.

**TERCERA:** La suma mencionada en la cláusula anterior que aportará el Contratista a la Nación, debe pagarla por adelantado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Esta suma representará el sueldo y cuotas patronales que devengarán cuatro (4) Inspectores Aduaneros, que nombrará la Nación así:  
Sueldo de un Inspector-Avaluador a razón de...B/.250.00  
Sueldo de tres (3) Inspectores a razón de B/.180.00 cada uno...540.00

Cuota Patronal de Seguro Social al B/.750/o, para Inspector-Avaluador con sueldo de B/.250.00...21.88  
Cuota Patronal de Seguro Social al B/.750/o, para los Inspectores con sueldo de B/.180.00 cada uno...47.25  
Seguro Educativo a razón de 1.250/o para el Inspector Avaluador con sueldo de B/.250.00...3.13  
Seguro Educativo a razón de 1.250/o, para los

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista  
Harmosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Externo: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Externo: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/0.15. Solicitudes en la Oficina de Venta de  
Impresos Oficiales: Avenida Elcy Alfaro 4-16.

Inspectores con sueldo de B/120.00 cada uno...6.75  
TOTAL: B/869.01

En caso de necesidad de nombramiento de inspectores adicionales, por motivos de aumento de las Importaciones Aéreas, la Contratista se obligará a pagar los sueldos, Cuotas Patronales, Vacaciones, Décimo Tercer Mes y además prestaciones laborales de los inspectores que se nombren con los mismos salarios expuestos anteriormente.

**CUARTA:** El mobiliario, necesario para el funcionamiento de la Oficina, Sueldos, Pago de Vacaciones, Décimo Tercer Mes y demás prestaciones laborales establecidas o que se establezcan en favor de los cuatro (4) inspectores Aduaneros serán por cuenta del Contratista.

**QUINTA:** El horario de trabajo del personal de la Dirección General de Ingresos adscrito a dicho Depósito (Bond), será de 8 a.m. a 4:30 p.m. de Lunes a Viernes, salvo cambio de horario por Ley o Decreto; las horas extras que trabaje el personal de la Dirección General de Ingresos, serán por cuenta de la Contratista.

**SEXTA:** El incumplimiento de la Contratista en el pago de una mensualidad para sufragar los gastos de Administración e Inspección del Depósito (Bond) referido y demás prestaciones laborales establecidas o que se establezcan, dará lugar a la rescisión de este Contrato con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

**SEPTIMA:** El Contratista se obliga, una vez firmado este Contrato a constituir una fianza por la suma de B/25,000.00, a favor de La Nación, para garantizar el pago de los gastos de Administración e Inspección de dicho Depósito y cualquier incumplimiento fiscal.

**OCTAVA:** El Depósito (Bond) autorizado estará situado en los terrenos que constituyen la Finca No. 26271, inscrita al Tomo No. 636, Folio No. 365, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicado entre la Vía Bolívar y Esquina de 11 de Octubre al lado del local que ocupa actualmente INTERPAN, S.A.

**NOVENA:** La Contratista queda facultada para iniciar operaciones a partir de la fecha en que el local donde operará el Depósito (Bond), haya recibido la aprobación del funcionario aduanero correspondiente. Esta aprobación se concederá siempre que el local reúna todos los requisitos pertinentes de seguridad necesarios para este tipo de operaciones.

**DECIMA:** El término de duración de este Contrato es de un (1) año prorrogable, a voluntad de las partes, a partir de la firma de este Contrato, conviniéndose en que el mismo quedará prorrogado por igual tiempo, si con tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento de las prórrogas, ninguna de las partes avisa a la otra, por escrito, con deseos de darlo por terminado.

**UNDECIMA:** La Contratista se obliga a ceder sin costo alguno para la Nación, en el local donde opere, un espacio que se dedicará a Oficina Pública, para el uso de los cuatro (4) inspectores Aduaneros que prestan servicios de control y fiscalización de las mercancías que entren y salgan de dicho Depósito.

**DUODECIMA:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Ingresos, dictará procedimientos para establecer controles adecuados mediante formularios especiales, para efectos de registros de entrada y salida de mercancías no nacionalizadas de dicho Depósito, además la Contratista llevará tarjetarios permanentes de las mercancías almacenadas, las cuales serán verificadas por inspectores Aduaneros de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**TRIGESIMA:** La Contratista pagará los gastos de luz, agua, impuestos nacionales y municipales que recaigan sobre el negocio, así como también los sueldos de sus empleados y demás impuestos que le corresponda pagar a la Contratista.

**CUADRAGESIMA:** Queda prohibido al Contratista el almacenamiento en el Depósito (Bond), de: materias explosivas, artículos de prohibida y restringida importación, así como el almacenaje de mercancías destinadas a la venta de la Zona del Canal de Panamá.

**QUINCAGESIMA:** La Nación le concede a la Contratista, el derecho de explotar el negocio de almacenaje y por lo tanto, toda mercancía almacenada en este Depósito, quedará bajo el mutuo control de los funcionarios aduaneros y de la empresa y no se permitirá retiro de mercancías, sin la previa comprobación de que se han llenado los requisitos aduaneros pertinentes.

**SEXAGESIMA:** La Contratista está en la obligación de entregarle a la Dirección General de Ingresos, las mercancías que al transcurrir el término de ocho (8) meses a partir del último aviso no han sido declaradas y

las que al transcurrir este término contando desde la fecha de su declaración no hayan sido retiradas de dicho Depósito a fin de darle cumplimiento a la Ley 26 de 28 de febrero de 1973.

**SEPTUAGESIMA:** El Contratista no podrá arrendar o traspasar este Contrato sin autorización previa del Órgano Ejecutivo.

**OCTOGESIMA:** Este Contrato requiere para su validez, la firma del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el Refrendo del Señor Contralor General de la República.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de 1976.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ  
Presidente de la Asamblea Nacional de  
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, al.,  
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, al.,  
FRANCISCO RODRIGUEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,  
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,  
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,  
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,  
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,  
JOSE B. SOKOL

ELI M. ABBO T.  
Ministro de la Presidencia al.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente Edicto,

#### EMPLAZA:

A: PEDRO GONZALEZ RIOS, varón, panameño, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado EDUARDO LANUZA SANABRIA.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,  
(Fdo.) Eliecer Izquierdo P.  
L-215921  
(Única Publicación)

El Secretario,  
(Fdo.) Carlos A. Villarreal

## AVISO DE REMATE

LINO SALAMANCA JUNIOR, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra LIBRERIA Y GALERIA DE ARTE ESTRUCTURA, S. A., ROBERTO ANTONIO MORGAN HURDLE y GLORIA ALICIA SPENCER DE MORGAN, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra LIBRERIA Y GALERIA DE ARTE ESTRUCTURA, S. A., ROBERTO ANTONIO MORGAN HURDLE y GLORIA ALICIA SPENCER DE MORGAN, se ha señalado el día cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), para que tenga lugar el Remate de los bienes que se describen a continuación:

1 Litografía grande de 77 x 1.2 LANDSCAPE, editada Transward N. York por Alexander Calder con un valor de B/900.00.

1 Escultura múltiple HOMENAJE AL HUMANO, editada en el Atelier Tosi Milán, Italia 1975 por Jesús Soto con un valor de B/1,500.00;

1 Xilografía JOSE ALTIÑO, editado en Brasil con un valor de B/100.00;

10 Serigrafía ANTONIO ALVARADO, editada por Taller Alie, Panamá con un valor de B/50.00 c/u.

1 Arte Conceptual Itaglio 17 1/2 pulgs, editado en Estados Unidos por YOLANDA LONDONO con un valor de B/100.00.

2 Serigrafía en color LAS CASAS DE QUITO, editada en Quito, Taller Guayasamín por Oswaldo Guayasamín con un valor de B/300.00 cada una;

3 Serigrafía en blanco y negro LA ERA DE LA IRA, Taller Guayasamín, Quito por Oswaldo Guayasamín con un valor de B/100.00 c/u.

3 Grabado en metal (blanco y negro) LA ERA DE LA IRA por Oswaldo Guayasamín con valor de B/200.00 c/u.

2 Serigrafía editada en Brasil por Hansen Bahía del Brasil con un valor de B/100.00 c/u.

4 Tapices fabricados en el Taller de Arte Guajiro por Luis Montiel con un valor de B/120.00 c/u.

1 Serigrafía por Diomísio Pedroso con un valor de B/ 80.00

2 Serigrafía editada en el Brasil por Edith Behreig de Brasil con un valor de B/100.00 c/u.

1 Técnica Mixta KUBOTA editado en el Brasil con un valor de B/100.00;

10 Litografías editadas en Estados Unidos por George Stauch con un valor de B/30.00 c/u.

4 Pintura primitiva enmarcada con vidrio por López con un valor de B/ 50.00 c/u.

8 Oleos sobre canvas MIODRAG, pintura geométrica con un valor de B/100.00 c/u;

4 Oleos sobre canvas MIODRAG, pintura geométrica con un valor de B/150.00 c/u;

2 Serigrafías aluminizadas por OMER RECIC con un valor de B/150.00 cada una;

4 Acrílico modular sobre canvas pintura geométrica por Gabriel Sencial con un valor de B/100.00 c/u;

1 Aerógrafo sobre cartón comprimido con un valor de B/200.00;

1 Aerógrafo sobre cartón comprimido autobús No. 1 y No. 2 con un valor de B/100.00.

4 Serigrafía editada en Brasil por Gueco con un valor de B/120.00 c/u;

36 pintura y cerámica sobre cartulina por MARCOS SANTISTEBAN con un valor de B/15.00 cada una;

2 Oleos sobre canvas, pintura nive por Alfredo Garita con un valor de B/80.00 c/u;

100 Serigrafías a color de Guillermo Trujillo con un valor de B/30.00 cada una, editada en el Taller Alie en Panamá;

5 pinturas de Adán Vázquez con un valor de B/150.00 cada una;

4 pinturas de Katie Reinhardt con un valor de B/100.00 ca una;

3 Fotografiados de RIQU con un valor de B/40.00 c/u.  
1 Mueble de madera caoba, 6 gavetas con un valor de B/35.00;

1 Mesita de metal gris, para máquina de escribir con un valor de B/15.00;

2 Sillas plásticas grises, con un valor de B/5.00 c/u.

1 Tornamesa con amplificador Phillips (usado) con un valor de B/150.00;

4 Poltronas cromo y cuero con un valor de B/ 150.00 c/u.

1 Esquinera cuadrada cromo y vidrio con un valor de B/35.00;

2 Bocinas (Speakers) con un valor de B/10.00 c/u.;

24 Reflectors-Sweveliers con un valor de B/15.00 c/u;

1 Aire acondicionado Amana con un valor de B/50.00;

1 Máquina de escribir manual-Royal 73 (2a. mano) con un valor de B/15.00.

Servirá de base para el remate el avalúo de cada uno de los bienes y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo Remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante, de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematen, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual ofrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, y entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Artículo 37: En los cobros por jurisdicción coactiva y ante los tribunales ordinarios habrá las costas en Derecho que la Junta Directiva determine. El Banco podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En los juicios ejecutivos en que el Banco Nacional de Panamá sea parte se anunciará al público el día del remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

Por tanto, se fija el presente Edicto de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(fdo) Lino Salamanca Jr.  
El Secretario en funciones  
de Alguacil Ejecutor,

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

Lino Salamanca Junior  
Secretario.-

## AVISO DE REMATE

Judith de Alvarez, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz contra Ramón Fernández Domenech, se ha señalado el día 11 de enero de 1977, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 21,867, inscrita en el Registro Público al folio 414, del Tomo 517, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, el cual tiene una superficie de 601 metros cuadrados con 4760 centímetros cuadrados y una casa en él construida de un piso alto, techo de hierro acanalado, con pisos de concreto y madera sobre columnas de concreto, ubicada en la Avenida Justo Arosemena y Calle 50, Barrio de Bella Vista, con una superficie de 211 metros cuadrados con 11 decímetros cuadrados, Medidas y Linderos del terreno: Por el Norte, limita con la Calle 50 Este y mide 26 metros, 03 centímetros; Sur, con la finca que se detalla y mide 26 metros con 03 centímetros; Este, limita con la Avenida Justo Arosemena y mide 24 metros con 11 centímetros y Oeste, limita con el lote 904 y mide 123 metros con 91 centímetros.

Servirá de base para el remate, la suma de B/50,365,90 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los Artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguiente postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el Artículo 2151. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

"ARTICULO 2169: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el Artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9), de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor, JUDITH DE ALVAREZ CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA 13 de diciembre de 1976.

JUDITH DE ALVAREZ  
SECRETARIA

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 265

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a ADRIANO DELGADO, para que dentro del término de Diez (10) de acuerdo con Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario promovido en su contra por PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO).

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del Término indicado al despacho, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres (3) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,  
(Ido) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Ido) LUIS A. BARRIA  
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá 3 de diciembre de 1976

LUIS A. BARRIA  
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

(L215631  
(Única publicación)

## AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11012, de 29 de noviembre de 1976, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 2 de diciembre de 1976, a la Ficha 006227, Rollo 249, Imagen 0297, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "L.C.A.R. LIMITED (INDUSTRIAL CIVIL AND AGRICULTURE REALIZATION)".

L215978  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 10-C

El suscrito Juez del Circuito Judicial de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo de lo civil, por medio del presente edicto:

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó JAMES CROIX GRIZZELL, solicitado por ELENE CELESTE SURGEON GRIZZELL DE PLANETTA, se

ha dictado la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO -- RAMO DE LO CIVIL -- AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO: 24-C. --- Bocas del Toro, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) ---

VISTOS .....

Por las razones que se dejan anteriormente expuestas, quien suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó JAMES CROIX GRIZZELL, desde el día de su muerte acaecida el día ocho (8) de agosto de mil novecientos treinta y dos (1932), en la ciudad y provincia de Colón, República de Panamá.

SEGUNDO: Que es heredera universal, sin perjuicio de terceros, la señora ELENE CELESTE SURGEON GRIZZELL DE PLANETTA, en su condición de nieta del causante.

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta Sucesión y,

ORDENA: Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial -- Cópiese, Notifíquese, y Cúmplase, --- El Juez (Fdo.) Luis F. Cotes -- La Secretaria -- (Fdo.) Irma Bernard".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación de rigor.

El Juez  
(Fdo.) Luis F. Cotes

La Secretaria  
Irma Bernard,  
(Fdo.)

Lo anteriormente escrito es fiel copia de su original

Bocas del Toro 26 de octubre de 1976

Irma Bernard  
Secretaria del Juzgado del Circuito  
Ramo de lo Civil

L215878  
(Única publicación)

#### DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EDICTO No. 496

#### ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber:

Que la señora JULIA GAITAN JORDAN, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Calle 45 Sur No. 3234 El Hatillo, con cédula de identidad personal No. 3-AV-120-624 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado El Hatillo corregimiento Salboa y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Domitila de Gracia con 25.79 Mts.

SUR: Predio de Antonio Rodríguez con 25.49 Mts,

ESTE: Calle 45 Sur con 11.60 Mts.

OESTE: Calle 47 Sur con 14.19 Mts.

Area total del terreno TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON CIENTO OCHENTA Y CINCO MILIMETROS (330,185 ) Mts. 2

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 1 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde:  
(Fdo.) Sr. Gastón G. Garrido . G.

(Fdo.) Virgilio de Sedas

Director del Depto. de Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original,  
La Chorrera, primero de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

VIRGILIO DE SEDAS  
Director del Depto. de Catastro Mpal.

L- 216577  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos Para la Vivienda, contra Luis Manuel Palacios V., Hilma Montenegro de Palacios y Desiree Antonio de Pérez, se ha señalado para el día trece (13) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad de los demandados:

"Que en el tomo 51, Folio 172, de la Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, se encuentra inscrita la finca No. 1.814, descrita en el punto anterior, son los señores Luis Manuel Palacios Vernaza, Hilma Montenegro de Palacios y Desiree Antonio de Pérez, a partes iguales y pro-indivisos."

Servirá de base del remate la suma de B/.12,437.26, y posturas admisibles las que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 78 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora, y hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 10 de diciembre de 1976

(Fdo.) LUIS A. BARRIA  
Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor

L-216606  
(Única Publicación)

#### AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda contra Wenceslao Muñoz de la Barra, se ha señalado para el día diecisiete (17) de enero de 1977, para que dentro de las horas hábiles del mencionado día se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado.

"Que en el tomo 58, Folio 160, de la Sección de la Propiedad Horizontal, se encuentra inscrita la finca No. 1971, la cual consiste en el apartamento No. 307 del Edificio "E", el cual está construido sobre la finca No. 45764 finca ésta que con el referido edificio ha sido incorporada al Régimen de Propiedad Horizontal. Que el propietario de la Finca No. 1971, descrita en el punto anterior, es el señor Wenceslao Muñoz De la Barra".

Servirá de base del remate la suma de B/. 12,922.02, y posturas admisibles las que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora, y hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 10 de diciembre de 1976

(Fdo.) LUIS A. BARRIA  
Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor

L216605  
(Única Publicación)

#### -CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Entre los Sres. ON CHANG YOUNG, varón, panameño natural de Colón, Prov. del mismo nombre, vecino de So-

ná, Prov. de Veraguas, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 3-2- 1534, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR, y AURELIO CHANG HERNANDEZ, varón, panameño, natural y vecino de Soná, Prov. de Veraguas, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 9 - 72 - 262, quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, convienen en lo siguiente: 1o.- El Sr. Chang Young, EL VENDEDOR, vende a título real y efectivo, el DERECHO DE LLAVE, y el resto del activo del comercio de su propiedad denominado el primero, Casa EL PROGRESO No. 1, y el segundo, Casa EL PROGRESO No. 2, ubicados ambos en la ciudad de Soná, Provincia de Veraguas, por la suma de DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,000.00). Quedando entendido y así lo acepta el vendedor, Sr. Chang Young, que al momento de la firma de esta diligencia, ha recibido a plena satisfacción, la cantidad arriba citada. Convienen además, que cualquier cuenta pendiente, ya sea de tipo comercial, industrial, impuestos nacionales o municipales, pleitos laborales si los hubiere, y de cualquier otra índole, será cuenta y riesgo del VENDEDOR, Sr. Chang Young; también queda aceptado por ambas partes, que la tramitación de las nuevas licencias comerciales que ampararán dichos negocios, correrá por cuenta del comprador, Sr. Chang Hernández, y que la anulación de las Licencias Comerciales Nos. 72 y 403, de los negocios precitados, correrán por cuenta del comprador, Sr. Chang Hernández, así como las declaraciones de rentas respectivas y otros trámites de ley, a partir de la vigencia (firma) del presente contrato de compra-venta. Para constancia, se extiende y firma esta diligencia en la ciudad de Santiago, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 1976.

El Comprador,  
Aurelio Chang H.

El Vendedor,  
On Chang Young

Los testigos,  
Esteban Sánchez C.  
8 - 19- 153

Aurelio A. López V.  
8 - 72- 715

L-81273  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

#### HACE SABER:

Que en la formación voluntaria de Concurso de Acreedores de los Bienes de Farmacia Popular, S.A., solicitada a este tribunal se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

#### VISTOS:

En consecuencia el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ORDENA conforme el inciso 3o. del artículo 1781 del Código Judicial formar concurso de Acreedores a los bienes de la empresa Farmacia Popular, S.A. con calidad de Por Ahora y en perjuicio de Terceros.

1) En consecuencia decreta embargo y depósito de todos los bienes y papeles de la Sociedad Farmacia Popular, S.A.

2) Se nombra Curador del Concurso al Licdo. Ramón Palacios Jr., quien deberá comparecer al tribunal a tomar posesión de su cargo en caso que lo acepte, y se le encomienda las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 1816 del Código Judicial.

3) Se ordena emplazar por edicto a todos los interesados en esta quiebra, a fin de que dentro del término de diez días se presenten a estar a derecho, término este que comenzará a contarse a partir de la última publicación del mencionado edicto emplazatorio en uno de los diarios locales de gran circulación con apercibimiento a que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio.

4) Se ordena citar a todos los interesados conocidos y presentes en el lugar del juicio.

5) Se ordena la detención de la correspondencia del concursado para que sea entregada al Curador de la Quiebra.

6) Se convoca a Junta General de Acreedores para lo cual se señala el día 5 de enero de 1977, a las nueve de la mañana.

Se ordena a la empresa Farmacia Popular, S.A. por medio de su representante legal señor Jorge E. Cano P. presentar los datos y documentos de que trata el artículo 1542 del Código de Comercio para lo cual se le fija el término del presente auto.

Se ordena la acumulación de todos los juicios civiles que el quebrado tenga pendientes a su favor o en contra en cualquiera de los tribunales y los cuales se hayan iniciado dentro de los cuatro años anteriores a esta solicitud, conforme al artículo 1784 del Código Judicial.

Se le advierte formalmente a la empresa Farmacia Popular, S.A. que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1564 del Código de Comercio, y por virtud de la presente declaración de Quiebra, queda de derecho separada e inhabilitada de la facultad de administrar o disponer de sus bienes presentes y de los que adquiriera mientras se haya en estado de Quiebra.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1547 del Código de Comercio, remítase al representante del Ministerio Público copia autenticada de esta resolución e información de todos los datos conocidos que conduzcan a establecer si ha habido actos delictivos.

Conforme lo dispone el artículo 1548 del Código de Comercio comuníquese lo anterior a la Jefe del Registro Público a fin de que haga la anotación correspondiente en la matrícula general de comerciante y que se abstenga de inscribir título emanados de la empresa fallida.

Igualmente en el edicto emplazatorio de que trata esta resolución se le advertirá a los deudores del concursado que no hagan pagos a éste, sino al curador, y lo que tengan bienes del concurso se le prevendrá para que lo pongan a disposición del tribunal, en base a lo que dispone el artículo 1796 del Código Judicial.

Expiábase el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1795 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. Adán Hernández Junior como apoderado judicial del solicitante en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese, (fdo), Andrés Almendral A. (fdo) por el Secretario Valerio Hernández P. Oficial Mayor.

En cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 3o del artículo 1795 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy lo, de diciembre del año 1976, y copias

EDITORA RENOVACION, S.A.

del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación, en un periódico de la localidad.

El Juez, --(fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C. --

El Secretario (fdo) Luis A. Barria.

--CERTIFICO:-- Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá 2 de diciembre de 1976.

Por el Secretario el  
OFICIAL MAYOR VALERIO HERNANDEZ

L-215738

(Única Publicación)

#### AVISO DE VENTA

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que la sociedad KATIVO DE PANAMA, S.A., mediante Escritura Pública No. 9208 de 23 de noviembre de 1976 de la Notaría 4a, del Circuito de Panamá, vendió a la sociedad COLORCENTRO, S.A. sus establecimientos comerciales denominados "Colorcentro", Colorcentro No. 2 y Colorcentro No. 3 ubicados en la ciudad de Panamá.

L215724

(Tercera publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

#### EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por LILLIAN ALBERTA SIMPSON MARSHALL con el señor LEVY A. LEWIS CLARK (d.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

PRIMERO Los señores LILLIAN ALBERTA SIMPSON MARSHALL y LEVY A. LEWIS CLARK convivieron por más de 20 años en condiciones de singularidad y estabilidad.

SEGUNDO: Durante el tiempo de convivencia entre LILLIAN ALBERTA SIMPSON MARSHALL y el señor LEVY A. LEWIS CLARK, convivieron bajo el mismo techo como marido y mujer.

CUARTO: Que de dicha unión nacieron cuatro hijos, los cuales fueron debidamente reconocidos e inscritos en el Registro Civil.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen el Ordinal 4o, de la Ley 58 de 1956, por el artículo 2o. de la Ley 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy cinco de agosto de 1976, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.  
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Eliuza A.C. de Moreno  
Secretaria

L198654

(Tercera Publicación)